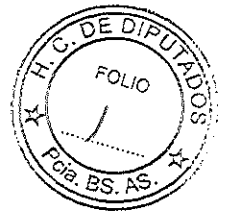




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4310 /20-21



PROYECTO DE LEY

***EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE***

LEY

ARTÍCULO 1º: Declárese de INTERES PROVINCIAL a la Danza, en cualquiera de sus formas y manifestaciones.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente Ley se considera:

Danza: expresión principalmente corporal que acompaña de manera rítmica la música, entendida como un medio de expresión, comunicación e interacción social con fines de entretenimiento, artísticos y culturales.

Trabajadores de la Danza: son aquellos sujetos que cumplen una función directa con la actividad de la danza (intérpretes) e indirecta con la actividad de la danza (coreógrafos, directores, docentes, ensayadores, investigadores, y productores entre otros).



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



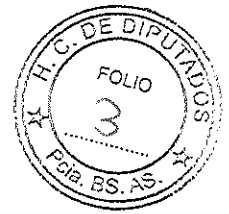
ARTÍCULO 3º: Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el **Instituto Provincial de la Danza**, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: El **Instituto Provincial de la Danza** tendrá como principales objetivos:

- a) Elaborar el **Registro Provincial de Trabajadores de la Danza.**
- b) Fomentar la Danza en todas sus formas, a través de las herramientas y mecanismos que la Autoridad de Aplicación, estime convenientes;
- c) Velar por los derechos de los trabajadores de la danza;
- d) Acompañar con recursos económico el desarrollo de la danza y la formación de sus trabajadores;
- e) Invitar a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a realizar jornadas culturales que incluyan la danza como parte importante de las mismas;
- f) Estimular a producciones independientes;
- g) Promocionar y difundir la danza argentina en el exterior;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



h) Elaborar una red de salas dedicadas a la Danza, proveyendo recursos humanos y financieros a las actividades relacionadas con la danza que en tales sitios se desarrollen.

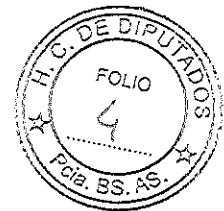
ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ANDREA C. BOSCO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4310 / 20 - 21



FUNDAMENTOS

Cierto es que la danza ha formado parte de la Historia de la Humanidad desde el principio de los tiempos, las pinturas rupestres encontradas en España y Francia, con una antigüedad de más de 10.000 años, muestran dibujos de figuras danzantes asociadas con ilustraciones rituales y escenas de caza. Esto nos da una idea de la importancia de la danza en la primitiva sociedad humana.

La historia de la danza refleja los cambios en la forma en que el pueblo conoce el mundo, relaciona sus cuerpos y experiencias con los ciclos de la vida. Sus motivaciones, propósitos y usos son de lo más diversos; igualmente, las modalidades de realización que presenta son variadas. Así, existen danzas individuales, de pareja, grupales o colectivas; también las hay con movimientos espontáneos o altamente formalizados. La danza es, pues, consubstancial a la vida social y, por ende, un producto cultural.

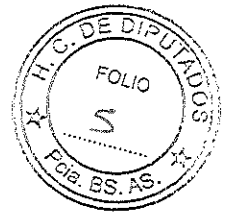
La danza puede ser recreativa, ritual o artística y como todo arte, siempre va más allá que una actividad normal; ya que mediante el cuerpo, el hombre puede expresar sentimientos, estados de ánimo, sugerir una idea, contar una historia, servir a los dioses, o bien solamente hacerlo por el mero placer de la estética.

Si se define la cultura como toda manifestación en la que se expresa el ser humano, la danza, como parte de este gran acervo de creaciones, es un medio de expresión que manifiesta el pensamiento y el sentir del hombre.

Es decir, la danza es un símbolo cultural, una construcción identitaria, de ahí su importancia en la sociedad, y la necesidad de proporcionarle un marco legal.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



La necesidad de una legislación para la danza no es sólo una bandera que enarbola cada vez con más vigor la comunidad de la danza, sino que además ha sido reconocida por el 'I Congreso Argentino de Cultura' (Mar del Plata, año 2006). En él se concluyó, entre otras cosas, que era necesario crear un marco regulatorio para aquellas artes escénicas que no poseyeran aún este resguardo.

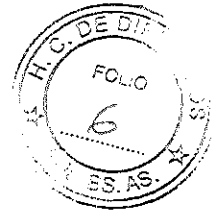
En relación a los derechos culturales, existen tres perspectivas conceptuales diferentes: en primer lugar, aquella que remite a los derechos culturales relativos a la protección y promoción de la diversidad cultural; en segundo lugar, el derecho a la cultura, que refiere a los derechos culturales en tanto se ocupan de garantizar el derecho a la expresión, al acceso y al goce de tradiciones y creaciones propias y ajenas; y en tercer lugar, el derecho de la cultura, referido a la normativización y fomento de un sector específico de las artes. Propiciar una legislación concerniente a la danza implica avanzar en estas tres vertientes.

En el mundo se está dando importancia a este debate y se viene trabajando en la Danza como cultura, y como beneficio para la sociedad. De forma anual se viene el Congreso Mundial de Investigación de la Danza, organizado por una sección del CID-UNESCO. Este evento, que se celebra en Atenas, cuenta con una gran cantidad de especialistas de los cinco continentes. Promueve la presentación de textos originales sobre investigaciones, enseñanza de danzas, optimización en procesos cognitivos y su repercusión en el aprendizaje de la danza, presentación de compañías danzarias pre-seleccionadas, demostraciones, exhibiciones y proyecciones de vídeos y filmes.

Especialistas en la materia, mencionan las dimensiones en que se puede estudiar la danza: la **dimensión de ocio**, donde se enfoca como una actividad para ocupar el tiempo libre; la **dimensión artística**, que requiere un alto nivel profesional y técnico, la **dimensión terapéutica** orientada hacia fines formativos y terapéuticos, con niños con necesidades educativas especiales y con adultos



EXPTE. D- 4310 /20 - 21



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

con alteraciones en sus comportamientos sociales, y altamente relevante, la **dimensión educativa.**

Dicho esto, la danza nos proporciona una manera de poder explorar y aprender sobre nuestro patrimonio cultural. Además, ayuda a crear un sentido de identidad y a construir la autoestima. Posibilita la expansión de los horizontes culturales de las personas, mostrando los bailes tradicionales de otras culturas, enriqueciendo la cultura de las sociedades.

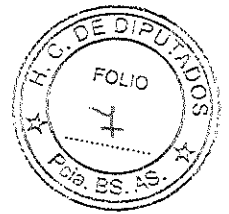
El contexto de la cuarentena ha agravado la condición de los trabajadores de la danza y realzado deficiencias previas, **la situación puso luz a la ausencia de un instituto de la danza, a un registro de trabajadores de la disciplina, y la carencia de toda representación que articule con organismos del Estado.**

La comunidad de la danza se halla en **vulnerabilidad extrema.**

Por todo lo dicho Sres. Diputados, es menester que se avance en una legislación de la danza para de esa manera avanzar en el crecimiento cultural de nuestra provincia, protegiendo sus intereses, permitiendo beneficios a los trabajadores de la danza, e incentivando a que más personas se interesen, colaboren y aporten a la cultura provincial en el marco de una regulación que los contemple en resguardo del ejercicio de sus derechos laborales.-

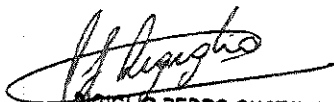
ANDREA C. BOSCO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires

EXYTE. D- 4310 /20-21



Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-


DIEGO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.